



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

EMMA/DM  
EXPTÉ. N° 614-1912/2018.-

**DECRETO N° 9506** -ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019

**VISTO:**

El expediente N° 614-1912/2018. Caratulado: MÉNDEZ, PEDRO ALFREDO: FORMULA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO LEY N° 5238 SE PRESENTA CON DR. GONZALO RAMÓN PUIG, y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de Septiembre de 2018, el Sr. Pedro Alfredo Méndez, DNI N° 16.234.247, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Ramón Puig, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 y en consecuencia se proceda a su recategorización, pago de adicionales y diferencias salariales, con más la suma de intereses tasa activa que corresponda, acorde al referido Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en autos obra informe elaborado por la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se detalla la situación laboral del reclamante:

Que, la Provincia de Jujuy, mediante ley N° 3956/83 adhirió expresamente (con ciertas reservas) a la Ley Nacional N° 20320, y en consecuencia a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, razón por lo cual toda modificación a dicho régimen, debe también ser estipulada por ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, entendiendo las particularidades que conlleva la aplicación de un Convenio Colectivo de Trabajo, la vía tentada resulta inadmisibile, y debió encausarse en la normativa de la Ley N° 1886, por cuanto, la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, requiere entre otros recaudos, del estudio técnico y partida presupuestaria, extremos que no son compatibles con el Reclamo Administrativo Previo de la Ley 5238, caso contrario, se sortearía la vía administrativa cuyo procedimiento se encuentra reglado en la Ley N° 1886;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen aconsejando desestimar el presente reclamo por resultar el mismo improcedente e inadmisibile, en razón que la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 debe estar necesariamente dispuesto por ley conforme lo disponen los Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial, Art. 1, 3 y 60 de la Constitución Provincial, Art. 2 Inc a) Ley 20744 y Arts. 1,5,121 y 122 de la Constitución Nacional;



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° 9506 -ISPTyV-**

Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha compartido el dictamen elaborado por Asesoría Legal de dicho Organismo

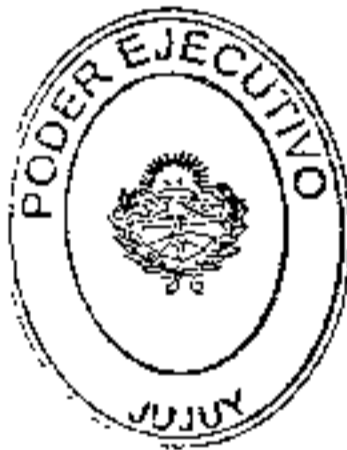
Por ello, y en uso de facultades que son propias;

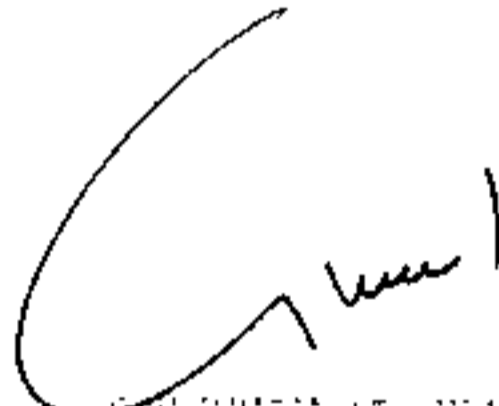
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Pedro Alfredo Méndez, DNI N° 16.234.247, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Vialidad, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación. a sus efectos.-

  
C.P.N. JORGE PAUL RIZZOTTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



  
GOBERNADOR